



ODLF/CJR



Superintendencia
del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

ESTABLECE PROGRAMA DE MONITOREO DE LA CALIDAD DEL EFLUENTE GENERADO POR WATT'S S.A., PLANTA OSORNO, UBICADA EN LONGITUDINAL SUR S/N, COMUNA DE OSORNO, PROVINCIA DE OSORNO, REGIÓN DE LOS LAGOS

RESOLUCIÓN EXENTA DFZ/RPM N° 113

Santiago, 25 FEB 2014

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que fija el texto de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 90, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que establece la Norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes Asociados a las Descargas de Residuos Líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia de la República, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 27, de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 73, de 2014, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que establece el orden de subrogación para el cargo de Superintendente; y en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón;

CONSIDERANDO:

1. El Decreto Supremo N° 90, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que establece la Norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes Asociados a las Descargas de Residuos Líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales;
2. La letra m) del artículo 3° de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio ambiente, que faculta a la Superintendencia para requerir a los titulares de fuentes sujetas a Normas de Emisión, bajo apercibimiento de sanción, la información necesaria para acreditar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en las respectivas normas;
3. La letra n) del artículo 3° de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, que faculta a la Superintendencia a fiscalizar el cumplimiento de las leyes, reglamentos y demás normas relacionadas con las descargas de residuos líquidos industriales;
4. La Resolución Exenta N° 117, de 2013, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Dicta e Instruye Normas de Carácter General sobre Procedimiento de Caracterización, Medición y Control de Residuos Industriales Líquidos;
5. El Acta de Inspección N° 30894, de 22 de julio de 2013, que da cuenta del funcionamiento de la Planta de tratamiento de Riles;
6. El considerando 3 de la Resolución Exenta N° 607, de 23 de diciembre de 2009, de la Comisión Regional del Medio Ambiente (COREMA) de la Región de Los Lagos, que califica ambientalmente al Proyecto "Ampliación Planta Osorno", que señala que el RIL ya tratado, luego de pasar por el tratamiento físico-químico CAF, es dirigido gravitacionalmente a

un estanque de regulación y almacenamiento, en donde llegan las aguas limpias provenientes del proceso de evaporación y del efluente tratado en el sistema de reactor biológico dinámico, posteriormente, los tres aportes descritos, son homogenizados a través de dos jet-mix instalados en otro estanque de almacenamiento, entonces, luego de mezclados los flujos, son medidos y regulados antes de su descarga al Río Damas;

7. La Resolución N° 654 de fecha 13 de Agosto de 2002 de la Dirección General de Aguas Región de Los Lagos que otorgó un caudal de dilución de 235 L/s al Río Damas en el punto ubicado en WGS-84 5.505.274 N, 661.360 E;

8. El Oficio Ord SMA N° 26/2014, mediante el cual se solicitó la ubicación geográfica de la cámara de monitoreo de los Riles a descargar;

9. La Carta de fecha 17 de enero de 2014 de la empresa WATT'S;

10. Que el Programa de Monitoreo no constituye una autorización ambiental o sectorial que apruebe el sistema de tratamiento de residuos industriales líquidos, ni tampoco autoriza la descarga de residuos industriales líquidos sobre el cuerpo receptor, sino que sólo establece las condiciones específicas del monitoreo al cual se encuentra obligada toda fuente emisora sujeta al cumplimiento del Decreto Supremo N° 90, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que establece la Norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes Asociados a las Descargas de Residuos Líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales, siendo de exclusiva responsabilidad de la fuente emisora obtener las autorizaciones que correspondan;

RESUELVO:

1. **ESTABLÉCESE** el siguiente Programa de Monitoreo de la calidad del efluente correspondiente a la descarga de residuos industriales líquidos de la fuente emisora WATT'S S.A., PLANTA OSORNO, RUT N° 84.356.800-9, representada legalmente por Rodolfo Veliz, ubicada en Longitudinal Sur S/N, Comuna de Osorno, Provincia de Osorno, Región de Los Lagos, código CIIU.CL_2007 152010, correspondiente a "Elaboración de leche, mantequilla, productos lácteos y derivados" y CIIU internacional 31121, correspondiente a "Fabricación de mantequilla y quesos, quesillos, crema y yogurt"; a Río Damas.

1.1. La fuente emisora quedará sujeta al cumplimiento de los límites máximos establecidos en la Tabla N°2 del Decreto Supremo N° 90, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que establece la Norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes Asociados a las Descargas de Residuos Líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales.

1.2. El lugar de la toma de muestra deberá considerar una cámara o dispositivo, de fácil acceso, especialmente habilitada para tal efecto, que no sea afectada por el cuerpo receptor.

Punto de Muestreo	Datum	Huso	Norte (m)	Este (m)
1	WGS-84	18	5505014	661303

1.3. La descarga de la fuente emisora al cuerpo receptor deberá cumplir con las siguientes condiciones:

Punto de descarga	Ubicación			Caudal		Tasa de Dilución
	Datum	Norte	Este	Receptor ⁽¹⁾	Efluente ⁽²⁾	
Río Damas	WGS-84	5.505.274	661.360	235	31,9	7,36

⁽¹⁾ Conforme a Resolución Exenta N° 654, de 13 de agosto de 2002, de la Dirección General de Aguas (L/s).

⁽²⁾ Caudal medio mensual del efluente vertido durante el mes de máxima producción de residuos líquidos (L/s).

1.4. Los límites máximos permitidos para los parámetros, contaminantes y caudales asociados a la descarga y el tipo de muestra que debe ser tomada para su determinación son los siguientes:

Punto de descarga	Parámetro	Unidad	Límite Máximo	Tipo de Muestra	Días de control mensual
Río Damas	pH	unidad	6,0 – 8,5	Puntual	1 ⁽³⁾
	Temperatura	°C	40	Puntual	1 ⁽³⁾
	Aceites y Grasas	mg/L	50	Compuesta	1
	Cloruros	mg/L	2000	Compuesta	1
	Coliformes Fecales	NMP/100mL	1000	Puntual	1
	DBO ₅	mg/L	292	Compuesta	1
	Fósforo	mg/L	15	Compuesta	1
	Nitrógeno Total Kjeldahl	mg/L	75	Compuesta	1
	Pentaclorofenol	mg/L	0,01	Compuesta	1
	Poder Espumógeno	mm	7	Compuesta	1
	Sólidos Suspendidos	mg/L	300	Compuesta	1
	Tetracloroetano	mg/L	0,3	Compuesta	1
Triclorometano	mg/L	0,5	Compuesta	1	

⁽³⁾ Durante el periodo de descarga, se deberá extraer veinticuatro (24) muestras puntuales para los parámetros pH y Temperatura por cada día de control, debiendo por tanto informar a lo menos veinticuatro (24) resultados para cada parámetro en el mes controlado.

1.5. El caudal máximo de descarga permitido no podrá exceder el límite fijado mediante Resolución Exenta N° 607/2009 de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región de Los Lagos, según se indica a continuación

Punto de descarga	Parámetro	Unidad	Límite Máximo	Tipo de Muestra	N° de Días de control mensual
Río Damas	Caudal	m ³ /día	2760	--	Diario ⁽⁴⁾

⁽⁴⁾ Se deberá controlar el volumen de descarga durante todos los días del mes.

1.6. Corresponderá a la fuente emisora determinar los días en que efectuará el control para dar cumplimiento a la frecuencia de los monitoreos, debiendo corresponder a los días en que se generen residuos industriales líquidos con la máxima concentración en los parámetros o contaminantes controlados. Cada control deberá ser efectuado conforme a lo siguiente:

a) Muestras Compuestas: En cada día de control, se deberá extraer una muestra compuesta, la cual deberá estar constituida por la mezcla homogénea de al menos:

a.1 Tres (3) muestras puntuales, en los casos en que la descarga tenga una duración inferior a cuatro (4) horas.

a.2 Muestras puntuales obtenidas a lo más cada dos (2) horas, en los casos en que la descarga sea superior o igual a cuatro (4) horas.

b) La metodología para la medición del caudal, deberá utilizarse cámara de medición y caudalímetro con registro diario.

c) El pH podrá ser medido por el propio industrial y cada una de las mediciones que se tomen, por día de control, deberá pasar a conformar una muestra para efectos de evaluar el cumplimiento mensual de la descarga. Atendido a que la fuente emisora neutraliza sus residuos industriales líquidos, se requiere medición continua de pH y registrador.

d) La fuente emisora deberá efectuar un monitoreo durante el mes de Noviembre de cada año, que incluya el análisis de todos los parámetros establecidos en la Tabla N° 2 del Decreto Supremo N° 90, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que establece la Norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes Asociados a las Descargas de Residuos Líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales.

e) Aquellas fuentes emisoras que controlen los parámetros pH, Temperatura y Sólidos Sedimentables podrán hacerlo con su laboratorio interno y no se exigirá la acreditación de estos parámetros, constituyéndose en la única excepción.

f) En caso de no existir descarga efectiva de residuos líquidos, el titular deberá informar la *No Descarga* de residuos líquidos.

1.7. Las muestras deberán cumplir con lo establecido en la Norma Chilena 411/10, Of. 2005, Calidad del agua - muestreo - parte 10: muestreo de aguas residuales - recolección y manejo de las muestras, declarada Norma Oficial de la República por medio del Decreto Supremo N° 571, de 20 de julio de 2005, del Ministerio de Obras Públicas, o su versión vigente.

La metodología a utilizar en el análisis de los parámetros señalados, será la establecida en la Serie Norma Chilena 2.313, Of. 2006, Aguas Residuales – Métodos de Análisis”, declaradas como Norma Oficial de la República por medio del Decreto Supremo N° 355, del 16 de mayo de 2006, del Ministerio de Obras Públicas, o en su efecto deberán cumplir con lo establecido en el artículo 6.5 del Decreto Supremo N° 90, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que establece la Norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes Asociados a las Descargas de Residuos Líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales.

1.8. La evaluación del efluente generado se realizará mensualmente y para determinar su cumplimiento se aplicarán los criterios de tolerancia establecidos en el artículo 6.4.2 del Decreto Supremo N° 90, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que establece la Norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes Asociados a las Descargas de Residuos Líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales.

Los controles directos efectuados por esta Superintendencia, organismos subprogramados o terceros acreditados, serán considerados como parte integrante de la referida evaluación.

2. El presente Programa de Monitoreo comenzará a regir a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución.

3. En todos los aspectos no regulados en la presente Resolución, regirá íntegramente la Resolución Exenta N° 117, de 2013, de la Superintendencia del Medio Ambiente, publicada en el Diario Oficial el 11 de febrero de 2013, que Dicta e Instruye Normas de Carácter General sobre Procedimiento de Caracterización, Medición y Control de Residuos Industriales Líquidos, o aquella que la reemplace.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.




13/05/13

Notificación carta certificada:

- WATT'S PLANTA OSORNO, Longitudinal Sur S/N, Osorno, Región de Los Lagos
- c.c.:**
 - División de Fiscalización
 - Oficina de Partes
 - Superintendencia de Servicios Sanitarios

